



33433 (Radicado 2019-07390)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA- DOMICILIARIA CALLE 11B 1D-20 TORRE 1 APTO 1703 ZAFIRO PIEDRECUESTA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-07390
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO identificada con cédula de ciudadanía N° 1 102 386 055.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta, en sentencia proferida el 7 de junio de 2020 condenó a NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO, a la pena de 18 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional



de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad DIECISIETE (17) MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO**, registra privación de libertad desde el 6 de octubre de 2019 por ende en la actualidad ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, si se tiene en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas, guarismo claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena previa devolución la caución prendaria prestada por \$100.000 que prestara para acceder al sustituto penal, trámite que deberá efectuar ante el cognoscente – Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO**.

SEGUNDO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO** ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

QUINTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena previa devolución la caución prendaria prestada por \$100.000 que prestara para acceder al sustituto penal, trámite que deberá efectuar ante el cognoscente -Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta-.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 079

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA
SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA AL
SENTENCIADO **NATALIA SUHEY DOMINGUEZ SOLANO**, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 102 386 055**.

NI- 33433 (RADICADO 2019-07390)

OBSERVACIONES

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR
OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS
AVERIGUACIONES PERTINENTES. ESTA EN LA CALLE 11B 1D-20 TORRE 1 APTO 1703 ZAFIRO DE
PIEDECUESTA.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

FECHA SENTENCIA: 7 DE JUNIO DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 18 MESES DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA TERCERA LOCAL DE PIEDECUESTA	2019 07390- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE PIEDECUESTA	2019 07390- -
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA SANTANDER	2019 073- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez